

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Auto de sustanciación

Cali, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

En atención a los escritos que anteceden, en lo referente al poder de sustitución conferido, es de indicar que previa revisión de las actuaciones vertidas en el proceso, no se evidencia poder alguno conferido al Doctor Andrés Felipe Cano Sterling por parte del señor Luis Fernando Londoño Gutierrez; puesto que según se observa en auto del 26 de abril de 2017, allí se reconoció personería a otro mandatario judicial del mencionado; razón por la cual no hay lugar a aceptar el poder de sustitución conferido por el libelista.

De otra parte, dado que efectivamente se observa que el Albacea no ha dado cumplimiento al requerimiento que se le hizo en auto del 5 de agosto de 2020, habrá de procederse a su requerimiento.

Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

- NEGAR el reconocimiento de poder de sustitución aportado, por lo considerado.
- REQUIERASE nuevamente al Albacea Testamentario JULIO CESAR LONDOÑO a fin que dentro de un término perentorio dé cumplimiento a lo exigido por el Despacho en auto del 5 de agosto de 2020. Líbrese oficio.

NOTIFIQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

2014-195 SUC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fb11d07da0f1f9557cf80c01fdbafd48ff11003c755943d9abe054132d55bb9**

Documento generado en 27/11/2020 03:05:32 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**